

Fideicomiso Café

Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



PRIMERA

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 NUMERO OCHOCIENTOS DOS (802).- En la ciudad de Guatemala, el día
2 veinticuatro de octubre del año dos mil uno, ante mí: FRED MANUEL BATLLE
3 RÍO, ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, comparecen: por una
4 parte, el licenciado JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUIN, de cuarenta y
5 dos años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, se
6 identifica con la cédula de vecindad con número de orden A guión uno (A-1) y
7 de registro quinientos setenta y nueve mil ochocientos tres (579.803)
8 extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de
9 Guatemala, quien actúa en su calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA,
10 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, personería que acredita con su
11 nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número tres (3), de fecha
12 cuatro de enero del dos mil uno (2001), así como certificación del acta de toma
13 de posesión del cargo número doscientos cincuenta y ocho (258), de fecha
14 cinco de enero del dos mil uno (2001); y, el licenciado EDUARDO HUMBERTO
15 WEYMANN FUENTES, de treinta y cinco años de edad, soltero,
16 guatemalteco, Economista, de este domicilio, quien se identifica con la cédula
17 de vecindad con número de orden A guión uno (A-1) y de registro seiscientos
18 noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694.447), extendida por el
19 Alcalde Municipal de Guatemala del Departamento de Guatemala; quien actúa
20 en su calidad de MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS, lo que acredita con el
21 Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número once (11), de fecha dos (02)
22 de marzo del dos mil uno (2001) y certificación del Acta de toma de posesión
23 del cargo número treinta y nueve guión dos mil uno (39-2001), de fecha dos
24 (02) de marzo del dos mil uno (2001). Los licenciados JORGE ROLANDO
25 ESCOTO MARROQUIN y EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES en



Ministerio de Gobernación

26 las calidades de Ministros que han acreditado actúan, además, como
27 Mandatarios Especiales con Representación del Estado de Guatemala, como
28 o acreditan con el primer testimonio de la Escritura Pública número
29 setecientos noventa y tres (793) autorizada en esta ciudad el día quince (15)
30 de octubre del año dos mil uno (2001); por el Señor Escribano de Cámara y de
31 Gobierno de la República de Guatemala, otorgada por el Procurador General
32 de la Nación Licenciado Carlos Alberto García Regás, el cual se encuentra
33 inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el
34 número seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete (668657),
35 con fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil uno (2001); y, por la otra,
36 el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, de cuarenta y seis (46) años de
37 edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se
38 identifica con Cédula de Vecindad número de Orden A guión uno (A-1) y de
39 Registro Quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508.562), extendida
40 por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, departamento de
41 Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante
42 Legal del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -
43 BANRURAL-, personería que acredita con acta notarial de nombramiento
44 autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos
45 noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se
46 encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la
47 República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151.109),
48 folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de
49 Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de febrero de mil novecientos
50 noventa y nueve (1999). HAGO CONSTAR: a) Que he tenido a la vista los

Fred Manuel Batlle Rio

Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

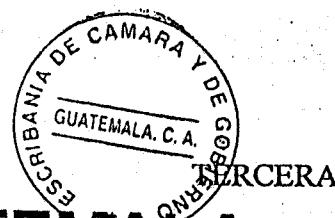
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 documentos y disposiciones citadas; b) Que los otorgantes me aseguran
2 hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los datos de
3 identificación personal indicados; c) Que las representaciones que se ejercitan
4 son suficientemente amplias de conformidad con la Ley y a mi juicio para el
5 otorgamiento de este Contrato; y, d) Que por este acto otorgan Contrato de
6 Constitución de Fideicomiso contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.**
7 **ANTECEDENTES:** Manifiestan los otorgantes que el día tres de agosto de
8 dos mil uno cobró vigencia el Decreto número treinta y uno guión dos mil uno
9 (31-2001) del Congreso de la República de Guatemala, conforme el cual se
10 autorizó en su artículo ocho (8), la constitución del "FIDEICOMISO APOYO
11 FINANCIERO PARA LOS PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO
12 GUATEMALTECO", por un monto equivalente en Quetzales a Cien millones de
13 dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00); el cual se
14 conformará con los programas denominados: a) "PROGRAMA DE APOYO
15 FINANCIERO PARA LOS MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL
16 SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO", por un monto de CUARENTA
17 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
18 40,000,000.00); y, b) "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LOS
19 MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO
20 GUATEMALTECO", por un monto de SESENTA MILLONES DE DOLARES DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 60 000 000.00). **SEGUNDA:**
22 **CONSTITUCION, DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL.** Por este
23 instrumento, los licenciados JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUIN y
24 EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES en sus calidades de Ministros
25 de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Finanzas Públicas y como



26 Mandatarios Especiales con Representación del Estado de Guatemala,
27 declaran que con base en lo estipulado en el Decreto Número treinta y uno
28 guión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la República publicado el dos de
29 agosto de dos mil uno en el Diario de Centro América, por este medio
30 constituyen en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-
31 el Fideicomiso de administración e inversión denominado "FIDEICOMISO
32 APOYO FINANCIERO PARA LOS PRODUCTORES DEL SECTOR
33 CAFETALERO GUATEMALTECO"; el cual se regirá por el Decreto antes
34 identificado, lo convenido en este contrato, el Reglamento del Comité Técnico
35 y el Reglamento de Crédito y Operaciones del Fideicomiso que normen su
36 ejecución; lo que estipula el Código de Comercio; la literal a) del Artículo sexto
37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; toda regulación que se relacione con
38 éste. **TERCERA: ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.** De
39 conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala,
40 Decreto número dos guión setenta y dos (2-70) del Congreso de la República, para
41 la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso, se determinan sus
42 elementos personales en la forma siguiente: a) **FIDEICOMITENTE:** El Estado
43 de Guatemala; representado por los Ministros de Agricultura, Ganadería y
44 Alimentación y de Finanzas Públicas; b) **FIDUCIARIO:** El Banco de Desarrollo
45 Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-; y c) **FIDEICOMISARIO.** Serán los
46 micro, pequeños, medianos y grandes productores del sector cafetalero
47 guatemalteco y el Estado de Guatemala. **CUARTA: OBJETIVOS DEL**
48 **FIDEICOMISO.** El objetivo de este fideicomiso será brindar apoyo financiero a
49 los productores del sector cafetalero guatemalteco en los términos
50 preceptuados, en los artículos cinco (5) y ocho (8) del Decreto treinta y uno

Fred Manuel Battle Rio
Lic. Fred Manuel Battle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

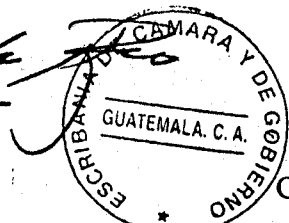
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

quión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la República antes relacionado, los cuales en su parte conducente literalmente dicen: "Artículo 5. Destino. Los recursos provenientes de la negociación de los bonos del tesoro tienen por destino financiero hasta por un monto de cien millones de dólares: de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000) programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la caficultura nacional..." "Artículo 8. Autorización y Constitución de Fideicomiso. Se autoriza la constitución del "FIDEICOMISO APOYO FINANCIERO PARA LOS PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO", por un monto equivalente en quetzales a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000), provenientes de la emisión y colocación de bonos del Tesoro en el Exterior y en el país, el cual se conformará por los programas denominados: a) "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LOS MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO", por un monto de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000); y, b) "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LOS MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO", por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000), con el objeto de brindar financiamiento a los productores de café para que puedan cumplir las obligaciones que hubieren asumido en la producción, puedan continuar en su actividad agrícola y/o financiar nuevas actividades productivas tendentes a la diversificación de sus cultivos, que les permita superar la coyuntura derivada de la crisis mundial por efectos del desplome de los

precios de dicho producto. (...)" Dichos artículos se interpretarán en su conjunto y a la luz de lo establecido en el segundo y tercer considerando del Decreto treinta y uno quión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la República, los cuales literalmente dicen: "Que en la actualidad existen factores externos que están afectando negativamente la política económica y fiscal del país, originados por las fluctuaciones recurrentes hacia abajo que han registrado los precios internacionales del café, con incidencias severas en la estructura del mercado interno y con efectos duraderos en la economía de mediano y largo plazo; situación que está causando una considerable disminución del valor de las exportaciones de este producto, ya que el país no puede influir directamente en los precios internacionales y, por ende, afecta desfavorablemente el ingreso de divisas a la economía nacional, así como los niveles de ocupación por escasez de recursos financieros para atender las actividades productivas de este sector." "Que es necesario impulsar programas de reactivación, diversificación y modernización del sector agrícola, especialmente el sector cafetalero, micro, pequeño, mediano y grande productor, a través de asistencia crediticia en condiciones adecuadas de plazos y tasas de interés que contribuyan a la reactivación económica, sobre una base sustentable que genere ingresos y fuentes de trabajo permanentes, para incentivar el consumo de bienes y servicios, y promover con ello los niveles de inversión y producción de otras actividades económicas." **QUINTA:**
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: El Patrimonio del Fideicomiso se constituye por un monto del equivalente en quetzales a CIENTO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100,000,000.00), provenientes de la emisión y colocación de bonos del tesoro de la República

Fred Manuel Batlle Rio

Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



CUARTA

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 de Guatemala expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y
2 se distribuirán de la siguiente manera: a) CUARENTA MILLONES DE
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 40,000,000.00)
4 para el PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LOS MICRO Y
5 PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO
6 GUATEMALTECO; y, b) SESENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 60,000,000.00) para el PROGRAMA
8 DE APOYO FINANCIERO PARA LOS MEDIANOS Y GRANDES
9 PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO. Entre los
10 programas que conforman el presente fideicomiso podrán hacerse
11 transferencias de fondos, conforme lo establece el artículo ocho (8) del
12 Decreto Número Treinta y uno guión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la
13 República, las que deberán ser expresamente aprobadas por las dos terceras
14 partes del Comité Técnico del fideicomiso. El monto del Patrimonio
15 Fideicometido podrá incrementarse con: a) Los recursos adicionales que en
16 un futuro pueda programar el Fideicomitente a través del Presupuesto General
17 de Ingresos y Egresos del Estado, con base a las nuevas disposiciones
18 legales que se emitan; sin que ello se constituya, desde ya, en un compromiso
19 u obligación para el Fideicomitente; b) Donaciones, préstamos y con otros
20 fondos de instituciones, organismos internacionales, otros gobiernos, personas
21 individuales o personas jurídicas particulares, que deseen coadyuvar a la
22 consecución del objetivo del presente Fideicomiso. El Capital efectivamente
23 fideicometido podrá utilizarse temporalmente por los montos que representen
24 el cobro de las comisiones del fiduciario y los gastos extraordinarios que se
25 ocasionen y sean aprobados por el Comité Técnico, siempre y cuando los



26 productos generados por el Fideicomiso no sean suficientes para cubrir estos.

27 El Patrimonio Fideicometido será aportado, en atención al procedimiento

28 siguiente: Los recursos que se obtengan de la colocación de los Bonos del

29 Tesoro expresados en dólares de los Estados Unidos de América, al estar

30 situados a la orden de la Tesorería Nacional en la cuenta "Gobierno de la

31 Republica-Fondo Común", se trasladarán a la brevedad posible al Fideicomiso.

32 previo el trámite administrativo correspondiente por parte del Ministerio de

33 Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los fondos fideicometidos serán

34 depositados por el fiduciario en la cuenta que para el efecto aperture a nombre

35 del Fideicomiso en el Banco de Guatemala; dichos fondos deberán ser

36 invertidos en el otorgamiento de los créditos objeto de este fideicomiso y

37 cuando estén ociosos, deberán ser invertidos en el Banco de Guatemala, en

38 congruencia con la política monetaria, cambiaria y crediticia. **SEXTA:**

39 **DESTINO DE LOS FONDOS.** Sin perjuicio de cualquiera otros que surjan de

40 la aplicación del Decreto Número Treinta y uno guión dos mil uno (31-2001)

41 del Congreso de la República, el destino de los fondos fideicometidos es el

42 financiamiento de: a) Diversificación de cultivos; b) Agroindustrialización; c)

43 Comercialización; y, d) Reestructuración de deuda; para reactivar, modernizar

44 y diversificar la caficultura, a efecto de que los caficultores puedan cumplir con

45 las obligaciones que hubieren asumido en la producción y puedan continuar en

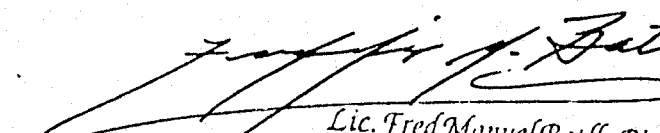
46 su actividad agrícola. Estos programas se ejecutarán mediante la actividad de

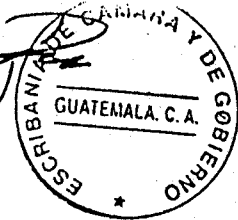
47 otorgar financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América en su

48 equivalente en Quetzales a los micro, pequeños, medianos y grandes

49 productores de café, en forma directa o por medio de intermediarias

50 financieras, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito y


Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



QUINTA

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 Operaciones del Fideicomiso. SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
2 LAS PARTES. Las partes contratantes de acuerdo con lo establecido en el
3 Decreto Número Treinta y uno guión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la
4 República, lo estipulado en el presente contrato y lo que preceptúen sus
5 reglamentos, convienen los derechos y obligaciones de los elementos
6 personales, de la manera siguiente: I) DEL FIDEICOMITENTE: A) **Derechos:**
7 a) Ejercer las acciones necesarias tendentes a lograr el objetivo del
8 Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número Treinta y uno
9 guión dos mil uno (31-2001) del Congreso de la República; lo estipulado en
10 este Contrato y en lo que preceptúan los reglamentos que se elaboren para el
11 efecto; b) Recibir del Fiduciario, los Estados Financieros; las informaciones y
12 reportes que correspondan, relacionadas con la administración del Fideicomiso
13 y que se convenga entre las partes; c) Revisar y auditar, cuando lo considere
14 necesario, las operaciones financieras y contables del fideicomiso, lo que
15 podrá hacer por medio de sus instituciones fiscalizadoras competentes o por
16 medio de firmas de Contadores Públicos y Auditores Independientes que él
17 autorice en forma expresa, quienes tendrán acceso a la contabilidad que como
18 patrimonio autónomo abrirá el fiduciario a nombre del Fideicomiso. (Si existe
19 más de una fiscalización en un año ejercicio contable, el costo operativo de la
20 misma debe ser cubierta con los productos del fideicomiso); d) Participar
21 activamente, por medio de personal designado para el efecto, en el proceso de
22 liquidación del presente Fideicomiso; y, e) Cualquier otro derecho que le
23 confiera el presente Contrato y lo que estipulen leyes que le sean aplicables.
24 B) **Obligaciones:** a) Otorgar al fiduciario el finiquito correspondiente, al
25 término del fideicomiso, sea cual fuere la causa de finalización, ya sea



determinada por la ley o por este contrato: b) El Comité Técnico,
conjuntamente con el Fiduciario, elaborarán los Reglamentos del presente
Fideicomiso y los aprobarán previa consulta a los Ministros de Agricultura,
Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, en su calidad de
representantes del Fideicomitente. c) Cooperar con el fiduciario, si fuere el
caso, en la defensa del patrimonio fideicometido; y, d) Participar
conjuntamente con el fiduciario en las reuniones ordinarias mensuales o
extraordinarias de seguimiento y evaluación de las operaciones, dentro de la
que se incluye la evaluación de la cartera del fideicomiso que se programen
entre las partes contratantes. II) DEL FIDUCIARIO: A) Derechos: a) Percibir
las comisiones pactadas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula
undécima del presente Contrato; b) Participar en el Comité Técnico del
Fideicomiso; c) Ejercitar las facultades necesarias para el adecuado
funcionamiento del Fideicomiso; así como por otros gastos que autorice
previamente el Fideicomitente; d) Ejercitar todas las acciones que sean
necesarias para la defensa y conservación del patrimonio fideicometido; e)
Otorgar los mandatos especiales que sean necesarios para el buen
funcionamiento del fideicomiso y defensa del patrimonio fideicometido,
debiendo informar en cada caso al Comité Técnico; f) Elaborar conjuntamente
con el Comité Técnico, el Reglamento de Crédito y de Operaciones del
Fideicomiso; y, g) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de
los objetivos del Fideicomiso y que estén comprendidos en el presente
Contrato o en las leyes que le sean aplicables. B) Obligaciones: a) Ejecutar
todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración,
seguridad, integridad, incremento y conservación del patrimonio fideicometido.

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 conforme a sus fines; b) Realizar los pagos de otros gastos que autorice
2 previamente el Comité Técnico y que sean necesarios para la buena
3 administración de Fideicomiso; c) Pagar con los productos del fideicomiso los
4 impuestos, gastos y contribuciones a que se encuentren afectos los bienes y
5 operaciones objeto del fideicomiso. d) Suministrar mensualmente al
6 Fideicomitente, con copia al Comité Técnico, dentro de los primeros diez (10)
7 días hábiles del mes siguiente, los Estados Financieros y Balance de Cartera
8 del Fideicomiso. Además, las informaciones y reportes relacionadas con la
9 administración del Fideicomiso que corresponda y que se convenga entre las
10 partes: incluyendo la estipulada en el Artículo cincuenta y nueve (59) de la Ley
11 Orgánica del Presupuesto, Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97)
12 del Congreso de la República de Guatemala; e) Llevar cuenta detallada de la
13 gestión y del patrimonio fideicometido, en forma separada de sus demás
14 operaciones; f) Otorgar los créditos a los beneficiarios de este Fideicomiso
15 de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Crédito y
16 Operaciones; g) Ejercer control y supervisión sobre los préstamos otorgados,
17 valuando anualmente o cuando se considere oportuno la cartera crediticia; a
18 efecto de mantenerla en forma sana o depurada, promoviendo además la
19 gestión de cobro, en sus fases administrativa, extrajudicial y judicial; h)
20 Suscribir los contratos o convenios, para la prestación de servicios que
21 apruebe el Comité Técnico, sin perjuicio de que los gastos correspondientes
22 sean pagados con cargo a los productos del fideicomiso; i) Cumplir las
23 disposiciones que establezca el Comité Técnico, que guarden relación con los
24 objetivos del fideicomiso y que sean emitidas conforme la ley, este Contrato y
25 sus reglamento j) Recibir las sumas de dinero que constituyen el patrimonio

26 fideicometido, en los términos del presente contrato: k) Aprobar, de manera
27 conjunta con el Comité Técnico, previa consulta a los Ministerio de Agricultura,
28 Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, en su calidad de representante
29 del Fideicomitente, el Reglamento de Crédito y Operaciones del Fideicomiso
30 que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de créditos: l)
31 Defender el patrimonio fideicometido, en cuyo caso los gastos, costos y
32 honorarios que se ocasionaren, serán con cargo a los productos del
33 fideicomiso. La principal obligación será el conservar la titularidad del
34 patrimonio fideicometido: m) Participar conjuntamente con el fideicomitente
35 en las reuniones ordinarias mensuales o extraordinarias de seguimiento y
36 evaluación de las operaciones, dentro de la que se incluye la evaluación de la
37 cartera del fideicomiso que se programen entre las partes contratantes: y. n)
38 Las demás inherentes a la naturaleza de su encargo establecidas en el
39 presente Contrato o en las leyes y reglamentos que le sean aplicables. III)

40 **DEL FIDEICOMISARIO:** El presente fideicomiso está constituido para el
41 beneficio y ejecución de los derechos de los fideicomisarios en su conjunto y
42 en consecuencia en ningún caso el ejercicio de los derechos que a cada uno
43 de ellos corresponda en lo particular, podrá llevar aparejada acción alguna que
44 suspenda temporalmente, ponga en riesgo o perjudique el adecuado
45 funcionamiento del mismo. Para el caso de los Micro, Pequeños, Medianos y
46 Grandes Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco, podrán optar a
47 financiamiento con los recursos de este fideicomiso y obtener el crédito
48 correspondiente, una vez sean cumplidos los requisitos contemplados en el
49 Reglamento respectivo, de conformidad con el orden cronológico de
50 presentación de las solicitudes y de acuerdo a las disponibilidades de

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

recursos del fideicomiso para ser atendidas. Estos aspectos deberán ser regulados en el Reglamento de Crédito y Operaciones del Fideicomiso.

OCTAVA: PLAZO. El presente Fideicomiso se constituye por un plazo de diez años (10), contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, sin perjuicio del tiempo que lleve su liquidación, la cual no excederá de un año. Lo anterior no impide que el plazo del contrato sea ampliado por decisión de las partes y de conformidad con las reglas legales en ese momento vigentes. En caso de ampliación del plazo, deberá suscribirse la correspondiente escritura pública.

NOVENA: TASA DE INTERES Y RECARGOS POR MORA. La tasa de interés activa que se aplicará a los créditos a concederse con fondos de este fideicomiso, será determinada en el Reglamento de Crédito y Operaciones del Fideicomiso. De no cancelarse los intereses en las fechas estipuladas, el Fiduciario concederá un período de gracia para que se haga efectivo el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado, se aplicará a partir de la fecha en que se incurrió en mora, un recargo sobre los intereses vencidos no pagados. El período de Gracia y el porcentaje de recargo por mora, también, serán determinados en el Reglamento antes referido.

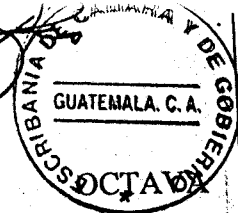
DECIMA: COMITE TECNICO. El Comité Técnico estará integrado de conformidad con lo que establece el artículo nueve (9) del Decreto número treinta y uno guión dos mil uno (31-2001), el cual en su parte conducente establece: "El fideicomiso deberá tener un Comité Técnico conformado por: a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; b) El Ministro de Finanzas Públicas; c) El Ministro de Economía; d) El Ministro de Relaciones Exteriores; e) El Presidente de la Junta Monetaria; f) El Presidente de la Asociación Nacional del Café; y, g) El Gerente General del Banco

26 Fiduciario. Cada uno de los representantes titulares ante este Comité Técnico.
27 deberá de contar con su respectivo suplente, quien asistirá únicamente en
28 ausencia del representante titular. Para el caso de los ministros de Estado, el
29 representante suplente será un viceministro ...". Las atribuciones y
30 funcionamiento del Comité Técnico deberán establecerse en un reglamento
31 específico que para el efecto emitirá el mismo. Las personas designadas para
32 integrar el Comité Técnico desempeñarán el cargo sin remuneración por parte
33 de los recursos del Fideicomiso. El Comité Técnico informará en forma
34 trimestral al Congreso de la República, sobre la ejecución del apoyo financiero
35 otorgado a la caficultura a través del presente fideicomiso. **UNDECIMA:**

36 **COMISIONES:** El Fideicomitente, por medio del fideicomiso, pagará al
37 Fiduciario: a) **Por la Administración del Fideicomiso:** Una Comisión de un
38 cuarto del uno por ciento ($1/4$ de 1 %) anual sobre el Capital efectivamente
39 Fideicometido; y, b) **Por el Manejo de Cartera:** Una comisión de tres cuartos
40 de un punto ($3/4$ de 1) de la tasa de interés efectivamente cobrada sobre los
41 préstamos otorgados. El Fiduciario queda autorizado para hacer efectivo el
42 cobro de dichas comisiones en forma automática y mensual, con cargo a los
43 productos del Fideicomiso. Las anteriores comisiones podrán ser revisadas
44 anualmente entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con la opinión previa del
45 Comité Técnico. **DUODECIMA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES.** Los

46 ingresos que perciba el Fiduciario por concepto de recuperaciones de capital
47 de los préstamos otorgados, serán reinvertidos en nuevos préstamos, los que
48 se utilizarán en forma rotativa, para atender el destino establecido en la
49 Cláusula Sexta de este Contrato. **DECIMA TERCERA: EJERCICIO**
50 **CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS.** El ejercicio contable de

Manuel Batlle
Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

VER
F. 125
#1

1 este Fideicomiso será del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre
2 de cada año, salvo el primer ejercicio que principiará el día de su constitución y
3 terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. De los
4 productos financieros generados se deducirán los gastos contemplados en el
5 presente instrumento. El saldo resultante al cierre del ejercicio contable se
6 distribuirá de la manera siguiente: a) un cinco por ciento (5%) para capitalizar
7 el fondo de reserva que se constituye en la cláusula DECIMA QUINTA de la
8 presente escritura; y, b) el noventa y cinco por ciento (95%) restante se
9 destinará para incrementar el capital fideicometido del fideicomiso, mismo que
10 se reinvertirá en créditos, de conformidad con el destino establecido en la
11 cláusula sexta del presente contrato. **DECIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD**
12 **DE ACTIVOS.** El Fiduciario queda facultado para tomar posesión, vender o
13 enajenar los bienes que adquiera como resultado de las operaciones normales
14 de este Fideicomiso y en la forma que mejor convenga al Fideicomitente, a los
15 intereses del mismo, debiendo someter a consideración del Comité Técnico el
16 procedimiento a seguir, para disponer de dichos activos. Los gastos directos
17 en que el Fiduciario incurra por esta actividad serán con cargo a los productos
18 del fideicomiso. **DECIMA QUINTA. FONDO DE RESERVA:** De las utilidades
19 al final del ejercicio como se indica en la cláusula DECIMA TERCERA, el
20 fiduciario constituirá un fondo de reserva para cubrir el riesgo de préstamos
21 incobrables, para cancelar saldos de créditos que el fiduciario, una vez
22 agotada la gestión de cobranza, determine como irrecuperables y que sean
23 aprobados por el Comité Técnico. No obstante lo anterior, si el fondo de
24 reserva sobrepasare las expectativas de su uso, a solicitud del fiduciario, el
25 Comité Técnico podrá autorizar la utilización parcial de los mismos para el



otorgamiento de créditos o inversiones en el banco de Guatemala. **DECIMA**

SEXTA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por
acuerdo entre las partes. Cualquier modificación o ampliación deberá hacerse
constar en Escritura Pública para su validez. **DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN**

DEL FIDEICOMISO. Sin perjuicio del vencimiento del plazo estipulado en la
Cláusula Octava del presente contrato. Este Fideicomiso se podrá dar por
terminado por cualquiera de las causales contenidas en el artículo setecientos
ochenta y siete (787) del Código de Comercio Decreto dos guión setenta (2-
70) del Congreso de la República. La extinción se hará constar por medio de
Escritura Pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta y las
partes se otorgarán los correspondientes finiquitos, previa liquidación del
mismo. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO:** Para efectos

de la liquidación de este Fideicomiso, se creará una Comisión Liquidadora, por
convocatoria del Fideicomitente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la
fecha de otorgamiento de la Escritura pública de Extinción, debiendo iniciar
sus funciones inmediatamente a su integración y sus actividades deberán
concluir en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de
suscripción de la Escritura de Extinción. Dicha Comisión Liquidadora se
conformará con igual número de representantes del Fideicomitente y del
Fiduciario. La Comisión Liquidadora rendirá informe por escrito, del resultado
de la liquidación, al Fiduciario y Fideicomitente, para su revisión, aprobación y
posterior remisión a la Contraloría General de Cuentas y a la Superintendencia
de Bancos. **DECIMA NOVENA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO**

FIDEICOMETIDO: El Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de
conformidad con los fines del Fideicomiso y durante la vigencia de éste. Al

PROTOCOLO

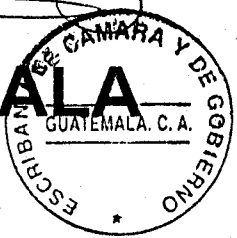
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 concluirse el plazo establecido, y sus prórrogas si las hubiere, previa
2 liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reintegrar al Fideicomitente o
3 a la Entidad que éste indique, el monto de las disponibilidades efectivas:
4 cartera, bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo que figure en los
5 estados financieros del Fideicomiso, debiéndose suscribir el instrumento
6 público correspondiente. **VIGESIMA. FINIQUITO:** Como consecuencia de la
7 extinción y liquidación de este Fideicomiso, una vez dicho informe sea
8 aprobado por el Fideicomitente y Fiduciario, éstos se otorgarán el más amplio,
9 total y eficaz finiquito. **VIGESIMA PRIMERA. ACEPTACION DEL**
10 **FIDUCIARIO:** Manifiesta el señor Adolfo Fernando Peña Pérez, que a nombre
11 de su representado, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -
12 BANRURAL- acepta la constitución del presente Fideicomiso, de conformidad
13 con lo establecido en este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. CEPTACIÓN**
14 **GENERAL:** Los otorgantes en las calidades con que actúan, manifiestan que
15 en la forma relacionada en este instrumento, aceptan el contenido del mismo,
16 que por este acto se formaliza, a) Que tengo a la vista: I) Los documentos
17 relacionados al inicio del presente; II) El Decreto del Congreso número treinta
18 y uno guión dos mil uno (31-2001) que copiado en su parte conducente dice:
19 "ARTICULO 8. Autorización y Constitución de Fideicomiso. Se autoriza la
20 constitución del "FIDEICOMISO APOYO FINANCIERO PARA LOS
21 PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO GUATEMALTECO", por un
22 monto equivalente en quetzales a cien millones de dólares de los Estados
23 Unidos de América (US\$100,000,000), provenientes de la emisión y colocación
24 de Bonos del Tesoro en el Exterior y en el país, el cual se conformará por los
25 programas denominados a) "PROGRAMA DE APOYO FINACIERO PARA

26 LOS MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR CAFETALERO
27 GUATEMALTECO", por un monto de cuarenta millones de dólares de los
28 Estados Unidos de América (US\$40.000.000); y, b) PROGRAMA DE APOYO
29 FINANCIERO PARA LOS MEDIANOS Y GRANDES DEL SECTOR
30 CAFETALERO GUATEMALTECO", por un monto de sesenta millones de
31 dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000.000), con el objeto de
32 brindar financiamiento a los productores de café para que puedan cumplir las
33 obligaciones que hubieren asumido en la producción, puedan continuar en su
34 actividad agrícola y/o financiar nuevas actividades productivas tendentes a la
35 diversificación de sus cultivos, que les permita superar la coyuntura derivada
36 de la crisis mundial por efectos del desplome de los precios de dicho
37 producto.". III) La resolución del Consejo de Administración del Banco de
38 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión ciento
39 setenta y nueve guión cero guión dos mil uno (CA-179-0-2001) del veintitrés
40 (23) de octubre de dos mil uno (2001) que en su parte conducente dice: "I.
41 APROBAR el proyecto de escritura de constitución en el Banco de Desarrollo
42 Rural, S. A. -BANRURAL-, del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO
43 APOYO FINANCIERO PARA LOS PRODUCTORES DEL SECTOR
44 CAFETALERO GUATEMALTECO" por un monto de CIENTO MILLONES DE
45 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.000.000.00)
46 y el modelo de Reglamento de Crédito y Operaciones, contenida en Anexo "A"
47 y "B" de este documento. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en
48 representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, para que
49 comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno o Notario Público a
50 suscribir la escritura pública correspondiente. III. DAR vigencia inmediata a la

Fragoso y. Batlle Rio
Francisco Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA



PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 Resolución que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaria del
2 Consejo de Administración para su notificación correspondiente": y b) Que Hago
3 constar que por designación de los otorgantes les leí íntegramente lo escrito,
4 quienes, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo
5 ratifican, aceptan y firman juntamente con el Escribano de Cámara y de
6 Gobierno que de todo lo expuesto Doy fe.

[Signature]

Escoto

[Signature]

ANTE MI:

Fragoso y. Batlle Rio